



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00106-2008-Q/TC

HUANUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo del 2008

VISTO

El recurso de queja presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalíes, representada por su alcalde Eduardo Quino Herrera, en el proceso de amparo seguido en contra de la municipalidad por Dionisio Alberto Calixto Santos; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito ~~para~~ la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, la entidad recurrente no ha cumplido con adjuntar las piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio, pues no ha presentado copias de las cédulas de notificación mencionadas en el fundamento anterior, en las que de forma clara se aprecie las fechas en las que la municipalidad tomó conocimiento de las resoluciones judiciales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00106-2008-Q/TC

HUANUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMALIES

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena a la recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente. Notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)